



85

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 6 ABR 2021

Bogotá, D. C. _____

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2019-00574-00

Se reconoce personería a la estudiante Jéimmy Vanessa Ferro Torres, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia, como apoderada de la parte demandante para que actúe en la forma y términos del mandato que le fue sustituido.

No se tiene en cuenta la gestión efectuada con el fin de notificar a la accionada porque no se acompasa con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, como quiera que **citar** al extremo pasivo para que se sirva "comparecer" a esta sede judicial vulnera su derecho de defensa, toda vez que el **acceso al edificio está restringido**.

En este orden, se requiere a la parte actora para que gestione la notificación al extremo pasivo en la dirección física indicada en el auto de 10 de noviembre de 2020, enviando a través de **correo certificado**, copia de la demanda, de la subsanación de la misma, la totalidad de los anexos y del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Para efectos de lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el **artículo 317** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>30</u> de fecha <u>-7 ABR 2021</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

AL DESPACHO
8 JUN 2021
Vencido el término
concedido en H.U.
ANTERIOR, EN SUERTE

[Handwritten signature]

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 JUL 2021

Bogotá, D. C. _____

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2019-00574-00

Como quiera que la parte interesada no realizó pronunciamiento alguno conforme se ordenó en la providencia calendada 6 de abril de 2021 (folio No. 85) y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO) que reformó el art. 346 del C.P.C. este Juzgado dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por Desistimiento Tácito. ✓
2. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas las constancias del caso.
3. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, previniendo al momento de oficiar si existe embargo de remanentes a cuenta de otros Despachos Judiciales. OFÍCIESE a quien corresponda y remítanse directamente por secretaria.
4. Archívese el expediente. ✓

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita en rojo]

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 24 de fecha 16 JUL 2021
[Firma manuscrita]
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario